

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Postas

Por un mes ..... 250  
 Por tres meses ..... 750  
 Por seis meses ..... 1250  
 Por un año ..... 2500

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

1222

### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Corporales que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Octubre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño, 13 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,

### CIRCULAR

1263

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos establos señalándose como zona sospechosa el término de Santo Domingo de la Calzada; como zona infectada el pueblo de Santo Domingo y zona de inmunización Santo Domingo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de celebrar mercado de ganado receptible y de su salida fuera del término; obligación de hervir la leche para el consumo; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 17 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,

### CIRCULAR

1314

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 7 de marzo de 1921 se hace público que con fecha 12 de los corrientes han sido juramentados por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, D. Francisco Hernández Vegas, Durio Calleja Martín, Mariano Corral de San Miguel, Mateo Corbella Castel y Emiliano Benito Rodero, para prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia.

Logroño, 23 de julio de 1946.

El Gobernador Civil interino,

### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Santa Engracia que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Febrero del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,  
 Alberto Martín Gamero

## Obras Públicas

Negociado de Transportes

### ANUNCIO

D Francisco Jiménez Sáenz vecino de Arnedo (Logroño) ha presentado en esta Jefatura una instancia y demás documentos, solicitando autorización para establecer un servicio «Tolerado» de transporte de viajeros entre Cervera del río Alhama y Arnedo, pasando por los pueblos de Grava los Empalme de la Pazana Enpalmes Muro de Aguas y de Villarroya, y Turruncún, cuya línea tiene una longitud de 38 kilómetros y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2º de la orden del Ilustrísimo Director General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera de fecha 22 de Junio próximo pasado, se abre información pública durante un plazo de 15 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que durante el mismo, se puedan presentar las alegaciones que en pró o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, hallándose en esta Jefatura, a su disposición, los documentos presentados.

Logroño, 23 de Julio de 1946.

El Ingeniero Jefe,  
 José R. Carracido.

## Delegación Provincial de Trabajo

1356

Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias que fabrican artículos derivados del cemento.

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al 18 del corriente mes de Julio, se publica la Reglamentación Nacional del Trabajo anteriormente reseñada la que, como en su artículo 1.º se indica, afecta a:

1.º—Fabricación de losetas, baldosas, baldosines, zocalillo, mosaico y mosaquete de mortero de cemento, sea cual fuere el proceso de fabricación, dimensión y forma de las baldosas.

2.º—Fabricación de todos los artículos de hormigón de cemento, armado y sin armar, elaborados en taller, como vigas, tubos, postes, bloques, bovedillas, depósitos, etc. y

3.º Fabricación de placas, tubos y demás elementos de construcción y decoración construídos con fibrocemento

Dicha Reglamentación se encuentra en vigor desde el siguiente día al de su inserción en el expresado «Boletín Oficial», si bien establece, en la norma 5.ª de las Disposiciones Transitorias, que la gratificación que señala con motivo de la festividad del «18 de Julio», en lo que se refiere al presente año, se abonará por las Empresas a los trabajadores que se encontraran a su servicio en el expresado día, y será equivalente a siete días de salario, quedando este determinado por el que percibiera el trabajador en aquél momento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y estricto cumplimiento.

Logroño, 31 de julio de 1946

El Delegado Accidental,

1357

Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panadería.

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al 19 del corriente mes de Julio se publica la Reglamentación Nacional del Trabajo anteriormente referida la que, como en su artículo 1.º se indica, afecta a las Empresas dedicadas a la fabricación de pan y al personal que en ellas presta sus servicios.

Dicha Reglamentación, de acuerdo con lo consignado en su Orden aprobatoria, se encuentra en vigor desde el 18 del presente mes de Julio, fundamento que ha tenido la Dirección General de Trabajo para, por Orden telegráfica posterior, disponer que la gratificación relativa a la festividad celebrada en dicho día, establecida por el artículo 31 de la expresada Reglamentación, ha de ser satisfecha al personal afectado por la misma en lo que se refiere a la del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que aquellos empresarios que no hubieran satisfecho a su personal la mencionada gratificación correspondiente al «18 de Julio» pasado, procedan a liquidarla dentro de la semana en curso.

Logroño, 31 de julio de 1946.

El Delegado Accidental,

## Instituto de Estudios de Administración Local

Consultante: Ayuntamiento de Fuenmayor (Logroño).

Consulta: Sobre impuesto del consumo de lujo sobre las ventas de vino embotellado, de marca.

### DICTAMEN

El gravamen por Consumos de lujo de 10 por 100 que el Decreto de 25 de enero de 1946 autoriza sobre las ventas de vino embotellado con marca, se refiere a las que se realicen en cualquier establecimiento dentro del Municipio para su consumo fuera de los mismos establecimientos, según el tenor literal del epígrafe 20 de la Tarifa a que se refiere el artículo 54 de dicho Decreto, que aparece en los apéndices.

Ha de tratarse en materia de vinos, de vino embotellado con marca de la casa correspondiente, que sea adquirido en los comercios para ser consumido fuera de ellos. Al decir «fuera de ellos» no se especifica en el Decreto si ha de ser exclusivamente en el término municipal, y como cuando la ley no distingue, es un principio jurídico general el de que no hay por qué distinguir, llegase así a la conclusión de que el Ayuntamiento de la inscripción no tiene por qué entrar en averiguaciones sobre el particular, pues basta que las botellas se vendan sin abrir, para que deban ser gravadas, independientemente de que el comprador consuma el vino en Fuenmayor o en otro Municipio. El mismo criterio aplicarán los Ayuntamientos limítrofes, con lo que natural y espontáneamente se efectúa el equilibrio fiscal en el concepto de que se trata.

Madrid 20 de julio de 1946.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

1310

Concurso de destajo para suministro de mil ochocientas setenta toneladas de Cemento portland con destino al Pantano de Mansilla.

Presupuesto: 499 159'10 ptas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza. Y en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo y en

la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales el día 29 de Agosto a las 11 horas.

Fianza provisional 6000 ptas. Gastos de concurso: 1750 ptas. Zaragoza, 26 de Julio de 1946.

El Ingeniero Jefe de Obras, MODELO DE PROPOSICION Póliza de 4,50 pesetas

Don , vecino de , provincia de , según cédula personal número , con domicilio en , calle de , número , enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de

con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asímismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del trabajo.

En , a de de 194

**Servicio Nacional de Pesca Fluvial**

**Delegación de Logroño**

1366

Siendo el 15 de agosto el último día de veda para todas las especies de ciprínidos (barbos 18, bogas 8, cachos 8, bermejuelas 8, carpa 18, tenca 15, gobio 8, y carpín 8) y la lamprehuela 8, es por consiguiente el 16 del actual el primer día para su pesca con redes, las cuales deben llevar el precinto acreditativo de haber sido contratadas por la oficina del Servicio Piscícola correspondiente, y son ilegales las que no lleven dicho precinto.

La longitud en centímetros de cada variedad antes citada, ha de ser superior al número que figura a continuación de cada una, debiendo restituirse a las aguas seguidamente de extraerse las que tengan iguales medidas que las marcadas o inferiores.

Se recuerda asímismo que el 31 del actual es el último día para pescar truchas con caña único arte autorizado para pescarla y queda vedada desde el 1.º de septiembre al 15 de febrero.

Logroño 2 de agosto de 1946. El Ingeniero Delegado Piscícola

**Comunidad de Regantes de Baños de Rioja**

1341

Comunidad de regantes de Baños de Rioja para aprovechamiento de las aguas del «río Glera» por la toma de «la Presa de la Arboleda».

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 e instrucción de 24 de Junio de 1884, se hace público que durante 30 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante las horas de costumbre, las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad y sus Sindicato y Jurado de Riegos aprobados en Junta General celebrada el día 9 de los corrientes; pudiendo ser examinados durante dicho plazo por aquellos a quienes interese a efectos de reclamaciones.

Baños de Rioja, 24 de Julio de 1946.

El Presidente,

**Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada**

**EDICTO**

1240

Debiendo procederse por la Junta Pericial de esta localidad a la rectificación y depuración del Amillaramiento de la riqueza rústica de este término, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y O. M. de 13 de Marzo de 1942, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en esta jurisdicción para que en el plazo de 15 días presenten en esta Secretaría municipal una declaración jurada de sus respectivas propiedades, en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo que se fija, serán sustituidos por la Junta Pericial en todas sus actuaciones, con las consiguientes responsabilidades.

Santo Domingo de Calzada a 13 de Julio de 1946.

El Alcalde,

**Administración de Justicia**

1342

D. Pedro Jesús Vitrián Esparza, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente de devolución de fianza del Procurador que fué de este Juzgado Don Miguel Iribas García.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el Procurador citado presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado en el plazo de seis meses.

Alfaro seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez de 1.ª Instancia,

**EDICTO**

1306

D. José Garralda Valcárcel, Juez de 1ª Instancia accidental de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos de menor cuantía seguidos a instancia de D. Germán Oliván Sáenz contra D. Tadeo Marín Aguado, ambos mayores de edad y vecinos de Lagunilla, en los que, en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a subasta por término de 20 días los bienes propiedad del demandado que se describirán con la oportuna tasación, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, por ser segunda subasta.

Se advierte, que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo mes de agosto y hora de las 12 de su mañana: que en los títulos de propiedad si se presentaren, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con la prevención de que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir otros: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un 3.º: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por % por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño a 16 de Julio de 1946.

El Secretario Judicial

**BIENES OBJETO DE LA SUBASTA—TERMINO DE LAGUNILLA**

Un corral enclavado en el término municipal de Lagunilla denominado Extramuros, n.º 90 de orden del Registro Fiscal de Edificios y Solares, que linda derecha Vicente Dfiez. Izquierda Felipe Heredia, espalda Pedro Pérez, tasado en 3 500 pts

Un corral y pajar en Camino Bajero, señalado con el núm 197 del Registro Fiscal de Edificios y Solares, que linda derecha Agustina Terroba, izquierda Lorenzo Sáenz, espalda Hilario Ramírez, tasada en 2.500 pts

Mitad de una casa de nueva construcción edificada sobre lo que anteriormente era cochera, que consta de planta baja y dos pisos señalada con el n.º 190 del Registro Fiscal de Edificios y Solares, que linda derecha calle, izquierda camino y espalda Luciano Rodríguez, tasada la mitad en 18 050 pts.

Un solar en la calle Mayor, donde anteriormente estuvo construída una casa señalada con el n.º 314 del Registro Fiscal de Edificios y Solares, que linda derecha calleja, izquierda Pedro Pablo Martínez y espalda calle, tasado en 160 pts.

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

1363

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para construir una casa vivienda para el Secretario de la Corporación y un muro de contención en el camino acceso a la estación del ferrocarril, de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento y sus anexos, en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante los cuales los interesados a que hace referencia el art.º 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3º del 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946 presentarán las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Corporación para su curso por esta al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artº 243 de la referida Ordenación económica municipal.

Ojacastro, a 29 Julio de 1946.

El Alcalde,

**EDICTO**

1364

Por el presente se cita al mozo Anastasio Ramírez López, hijo de Pedro y Catalina, que nació en esta localidad el día 15 de Abril de 1926, al acto del cierre del alistamiento y Clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en este Ayuntamiento los días 4 y 11 de Agosto próximo respectivamente a las 11 horas, advirtiéndole que si no comparece sesá declarado prófugo.

Rodezno, a 30 de Julio de 1946.

El Alcalde,

**EDICTO**

1248

Ignorado el paradero del mozo Antonio Lodosa Sáinz, hijo de César y de Hilaria, nacido en esta villa el día 21 de Noviembre de 1926; el de Luis Ruiz Zarcasán, hijo de Esteban y de Rogelia, nacido el 25 de Julio de 1926, así como también el de los padres de los mismos; incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército correspondiente al año 1947, se les cita por el presente para los actos que han de celebrarse en este Ayuntamiento; de Rectificación, Cierre definitivo, Clasificación y declaración de soldados, los días 28 del actual, 4 y 11 de Agosto próximo venidero a las DIEZ de su mañana, con la advertencia de que si no comparecen dor sí, o por medio de persona que les represente, les será instruido el correpondiente expediente de prófugo.

Rincón de Soto 15 de Julio de 1946.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1253

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento rústico de este término, conforme a la Ley de 26 de Septiembre de 1941, y disposiciones posteriores e igualmente lo pecuario, se requiere a todos los contribuyentes vecinos o forasteros para que en el plazo de veinte días, presenten en Secretaría las declaraciones en impreso que se les dará, advirtiéndole que de no hacerlo lo suplirá la Junta Pericial perdiendo el derecho a reclamar por lo que se la fije.

Torrecilla sobre Alesanco Julio 1946.

El Alcalde,

**EDICTO**

1369

Acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito con cargo al superavit resultante en la liquidación del último ejercicio, al objeto de atender a retorar varias partidas del ordinario del año actual que carecen de suficiente consignación, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Santa Engracia 30 de julio de 1946.

El Alcalde,